

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No.202
Radicado:	050013110004-2022-00675-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA GUTIÉRREZ CEBALLOS CC 1.007.319.948 representante legal de la menor de edad S.O.G.
Demandado:	JAVIER DE JESÚS OLAYA JIMÉNEZ CC 98.562.379
Decisión:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO – NUMERAL 2, ART 161 C.G.P., hasta el 6 de julio de 2023, ordena levantar medidas cautelares.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA FORMACOL S.A.

Correo: abogados@formacol.com

2. CC Abogada - AURA VICTORIA CANO VARGAS

Correo: abogadaura1966@gmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<...SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 35% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor JAVIER DE JESÚS OLAYA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 98.562.379, quien labora al servicio de la empresa FORMACOL S.A., decretada dentro del presente proceso y comunicada al Pagador General de dicha empresa, mediante oficio No. 036 del 19 de enero de 2023. Librese el oficio respectivo y remítase al correo: abogados@formacol.com...>>

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo: abogadaura1966@gmail.com.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso las partes presentaron de manera conjunta la solicitud de suspensión del proceso – numeral 2, art 161 C.G.P.- Sírvase Proceder.
Medellín, 21 de febrero de 2023.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No.417
Radicado:	050013110004-2022-00675-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA GUTIÉRREZ CEBALLOS CC 1.007.319.948 representante legal de la menor de edad S.O.G.
Demandado:	JAVIER DE JESÚS OLAYA JIMÉNEZ CC 98.562.379
Decisión:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO – NUMERAL 2, ART 161 C.G.P., hasta el 6 de julio de 2023, ordena levantar medidas cautelares.

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede y dada la solicitud presentada de manera conjunta por la demandante señora SANDRA MILENA GUTIÉRREZ CEBALLOS, y el demandado señor JAVIER DE JESÚS OLAYA JIMÉNEZ, y coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, abogada AURA VICTORIA CANO VARGAS, con presentación personal ante la Notaría Segunda de Itagüí, Antioquia, donde solicitan la suspensión del proceso hasta el 6 de julio de 2023, así como la suspensión de las medidas cautelares (embargo del salario del demandado), lo que esta Agencia Judicial encuentra procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art 161 del C.G.P., el cual establece:

<<Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud, suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...>>

En consecuencia, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso hasta el 6 de julio de 2023, no obstante, con relación a las medidas cautelares, estas se levantarán, disponiendo para tal fin oficiar al Pagador General de la empresa FORMACOL S.A., y

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

en caso de vencerse el término de suspensión sin que se haya logrado el pago de la obligación, la parte interesada podrá solicitar nuevamente al despacho que se decrete la medida cautelar para que la misma, de ser procedente, se vuelva a decretar.

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, sin que las partes presenten escrito alguno, se continuará con el trámite a que haya lugar, y de pretenderse nuevamente la medida de embargo, deberá solicitarse expresamente por la parte demandante para estudiar la solicitud.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta el 6 de JULIO DE 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del art 161 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 35% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor JAVIER DE JESÚS OLAYA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 98.562.379, quien labora al servicio de la empresa FORMACOL S.A., decretada dentro del presente proceso y comunicada al Pagador General de dicha empresa, mediante oficio No. 036 del 19 de enero de 2023.

Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo: abogados@formacol.com.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, sin que las partes presenten escrito alguno, se continuará con el trámite a que haya lugar, y de pretenderse nuevamente la medida de embargo, deberá solicitarse expresamente por la parte demandante para estudiar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co